

30 de junio de 2021
TEEU-242-2021

María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de parte del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Por este medio se adjunta el **Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Agronomía Sede de Guanacaste** para su debida inscripción en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica. Se agradece su atención y apoyo.

Sin más por el momento, se despide,

Christian David Torres Álvarez
Secretaría de Formación Democrática

JPDP

C. Marialejandra Bolaños Leal, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria

Mirna Mariana Gutiérrez Rojas, Presidencia, Tribunal Electoral, Asociación de Estudiantes de Guanacaste
Karla Lobo Sánchez, Presidencia, Junta Directiva, Asociación de Estudiantes de Agronomía
Maruxinia Ortiz Ortiz

Archivo

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Agronomía.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

2021 BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESTATUTO

Asociación de Estudiantes de Agronomía Sede de Guanacaste –

UCR

GUANACASTE, COSTA RICA

Contenido

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN	2
CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS	5
TÍTULO SEGUNDO - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	5
CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS	5
CAPÍTULO II: DE LAS DELEGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL	6
CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA DE LA SEDE DE GUANACASTE	6
CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN.	18
TÍTULO TERCERO - DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LA SEDE DE GUANACASTE	19
TÍTULO CUARTO - DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN	20
TÍTULO QUINTO - REFORMAS A ESTE ESTATUTO	21
TÍTULO SEXTO - VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO	21

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE. La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste”, pudiendo ser abreviado su nombre en las siglas “A.E.A.”.

ARTÍCULO 2.- DEL PLAZO. Por su naturaleza, la Asociación de Estudiantes Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO. La Asociación de Estudiantes Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste tendrá su domicilio en la Provincia de Guanacaste, Cantón de Liberia, Distrito de Liberia, Universidad de Costa Rica Sede Guanacaste.

ARTÍCULO 4.-DE LA DIVISA. La A.E.A. se identificará por el distintivo de una planta sobre un fondo blanco y debajo el nombre de la asociación. El lema será elegido por la Junta Directiva cuando ésta asuma su cargo, siempre que éste no contradiga los principios establecidos en la normativa universitaria y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5.-DE SU NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación es una organización de carácter estudiantil, reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las asociaciones estudiantiles regionales de carrera que realiza el Estatuto de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico.

La Asociación es absolutamente incompatible con personas jurídicas de carácter privado. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, así como arrogarse facultades que este Estatuto o el Estatuto de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales no les concedan.

ARTÍCULO 6.- DE SU NATURALEZA POLÍTICA. La Asociación es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes y miembros de los órganos de la asociación, adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso ni partido político asociativo y federativo, nacional o extranjero. La Asociación podrá manifestar criterios ideológicos solo cuando estos sean emanados de una Asamblea General, respetando todos y cada uno de los derechos de posturas minoritarias, por lo que deberán ser debidamente incluidas las salvedades necesarias y pertinentes en el pronunciamiento correspondiente. Para lo anterior se deberán seguir los procesos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 7.- DE SU HABER. Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Asociación de Estudiantes de la Sede de Guanacaste, la Administración de la Sede de Guanacaste, las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieren; las 4 subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Trabajar por resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de la carrera de agronomía.
- b) Favorecer un esfuerzo organizado, solidario, armonioso, y permanente entre el estudiantado, sin distinciones ni discriminaciones de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; con la finalidad de promover, de acuerdo con los principios sociales y democráticos de la Universidad, el bienestar integral y la promoción del desarrollo de la comunidad estudiantil.
- c) Aportar al desarrollo de la academia, la ciencia, la cultura, el deporte y así como cualquier otra actividad que vaya en beneficio de todos y todas sus Asociados.
- d) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil y de la Universidad.

- e) Fomentar, manteniendo siempre el respeto por la diversidad de criterios, la discusión y el debate de los diversos temas de interés nacional y regional; sin que por ello pierda la capacidad de pronunciarse con respecto a dichos temas.
- f) Informar a sus Asociados(as) y crear una conciencia crítica sobre temas de trascendencia en el campo académico, político, social y ambiental a nivel regional, nacional e internacional.
- g) Incentivar el estudio y desarrollo de la Agronomía en Costa Rica, como herramienta básica en la resolución de problemas de la sociedad costarricense y base para un desarrollo sostenible del país.
- h) Vigilar por la conservación ambiental, así como propiciar espacios de concientización sobre esta temática, según vaya con los principios establecidos en la normativa universitaria.
- j) Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes o este Estatuto indiquen.

ARTÍCULO 9.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. Para el cumplir sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras actividades:

- a) Reunir y administrar los fondos necesarios para financiar la conquista de sus fines, esto conforme con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva.
- b) Gestionar las partidas específicas, donaciones y legados de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, protegiendo siempre la independencia y autonomía del movimiento estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c) Realizar aquellas alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la autonomía universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica.
- d) Defender los intereses colectivos y difusos de sus Asociados (as), así como de la comunidad nacional en la forma y medios preestablecidos por el Ordenamiento Jurídico.

e) Podrá la Asociación adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 10.- COLABORACIÓN DE LOS ASOCIADOS(AS). La Asociación contará con la colaboración de todos(as) sus Asociados(as) para la elaboración de sus fines e intereses, por medio de los órganos de este Estatuto.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 11.- DE LOS ASOCIADOS(AS). Los miembros de la A.E.A. de la Sede de Guanacaste, será todo aquel estudiante que esté empadronado en la carrera de Agronomía de la Sede de Guanacaste.

TÍTULO SEGUNDO - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I: DE LOS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Son órganos de la Asociación:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisiones Estudiantiles.

ARTÍCULO 13.- DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS.

A cada órgano de la Asociación le corresponderá emitir actas de sus sesiones en los respectivos libros y hacer resoluciones oficiales cada vez que se tomen decisiones de suma importancia o se interprete Estatutos para conocimiento de la comunidad estudiantil. Las resoluciones oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todas las resoluciones de la Asociación deberá llevar en ella un número de Oficio “SG-AEA-XXX-XXXX”, que identifique el número y el año del documento emitido, además la resolución constara de una Introducción; donde se indique la Fecha y el órgano que dicta la resolución, un Resultando; en el cual se indique la razón de la Resolución, un Considerando; donde se muestre un análisis de las circunstancias que motivan la resolución, el cual puede omitirse en resoluciones cortas y un por tanto; donde se emita las órdenes provenientes del análisis realizado en el Considerando.

b) El control consecutivo de los Números de Oficio de las Resoluciones estará a cargo de la Junta Directiva según lo indique el presente Estatuto, además de las resoluciones cada órgano podrá emitir oficios para comunicaciones.

CAPÍTULO II: DE LAS DELEGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 14.- DEL NOMBRAMIENTO DE LAS DELEGACIONES ELECTORALES. El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste podrá nombrar estudiantes de la asociación de agronomía para fiscalizar el proceso electoral, los (as) elegidos (as) Generales de Estudiantes y validar las actas correspondientes para el proceso de Reinscripción de la A.E.A. Los delegados deberán regirse en todo momento bajo lo establecido en el Estatuto del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste.

ARTÍCULO 15.- JERARQUÍA DEL Estatuto. Ninguna de las disposiciones de las Delegaciones Electorales, ni el Estatuto del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste podrá contravenir lo dicho en el Estatuto de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos Regionales y este Estatuto.

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA DE LA SEDE DE GUANACASTE.

ARTÍCULO 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL. La Asamblea General es la máxima autoridad jerárquica de la A.E.A. A ésta le corresponde: la elección de los órganos estipulada en este Estatuto, la definición de la estructura orgánica y cualquier otro asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite la convocatoria de la misma. Tendrá por lo tanto, facultades de poder constituyente a nivel estudiantil y deberá respetar este Estatuto y los principios generales de Derecho Constitucional y demás normativa nacional.

ARTÍCULO 17.- DE SU EJECUCIÓN. la La Junta Directiva de la Asociación estará obligación de coordinar la difusión Estudiantes en y realización de la Asamblea General de ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 18.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. El control de la asistencia, el orden de la palabra, el registro de acuerdos, votaciones y la confección del Acta de la Asamblea, será efectuado por el Fiscal de la A.E.A. de la Sede de Guanacaste, en su defecto podrán ser efectuadas por el Tribunal Electoral Estudiantes de la Sede de Guanacaste.

ARTÍCULO 19.- DE SUS SESIONES. Las Asambleas Generales de Estudiantes se realizarán al menos como una sola sesión en el horario que la convocatoria establezca.

ARTÍCULO 20.- DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 21.- DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS. En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Fiscal sumará todos los votos emitidos en dicha sesión. En caso de mantenerse un empate, la Junta Directiva será el encargado de dirimir la situación en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. Habrá dos tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Éstas estarán compuestas por la mayoría de los Asociados (as), sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada para los asuntos de importancia de la población estudiantil asociada de la Sede, con al menos dos días hábiles de antelación por la Junta Directiva o en su defecto por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste. Así también, se admitirá la convocatoria por la población estudiantil con el veinte por ciento de las firmas del padrón de estudiantes de la carrera de Agronomía, en solicitud formal ante la Junta Directiva o en su defecto, ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste.

Esta convocatoria, independientemente de quien la realice, deberá, so pena de nulidad absoluta, ser convocada por alguno de los siguientes medios:

- a) Notificación oral, en compañía del Fiscal de la Asociación, en cada uno de los grupos de los respectivos niveles.
- b) Notificaciones escritas en cada pabellón del edificio de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste, debidamente selladas; además de las permitidas para dicho propósito dentro de éste.
- c) Notificaciones electrónicas según lo establecido en el artículo 48 de este Estatuto.
- d) Notificación Oral por medio de los Representantes de cada uno de los grupos de los respectivos niveles.

ARTÍCULO 24.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y acorde a lo estipulado en el presente Estatuto. Se reunirá durante la tercera o cuarta semana de agosto, salvo que el Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste indique lo contrario:

- a) Se conocerá de la elección de las y los representantes estudiantiles para formar la Junta Directiva y el representante ante el Consejo, para lo que contará con la presencia de la Delegación Electoral y de la Junta Directiva saliente y se escucharán propuestas por parte de los estudiantes.
- b) Se conocerá la juramentación de los nuevos Representantes Estudiantiles a cargo de la Delegación Electoral o en su defecto del Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste.
- c) El juramento Reglamentario será el siguiente:

“¿Juráis ante la Asociación de Estudiantes de Agronomía de la Sede de Guanacaste vigilar y proteger el Estatuto Orgánico, sus normas, y cumplir fielmente los deberes de vuestro cargo? –Sí Juro-. Si así lo hicieréis, que sean los asociados quienes os compensen y sino que ellos os lo demanden”

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por la Junta Directiva. Los y las Asociados (as) tienen el derecho de solicitar la inclusión de

un tema en el orden del día a la Junta Directiva, mediante solicitud escrita remitida al menos un día previo a la fecha establecida para su realización.

ARTÍCULO 25.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

El quórum para Asamblea General será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el veinte por ciento del padrón de la carrera de Agronomía de la Sede de Guanacaste. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el catorce por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía de la Sede de Guanacaste. De no cumplir en segunda llamada con el porcentaje, se realizará una tercera llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el ocho por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea cuántas veces sea necesario.

ARTÍCULO 26.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria. Podrán convocar:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Fiscal, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones.
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede de Guanacaste.
- d) Cuando se realice una solicitud estudiantil, respaldada al menos por el veinte por ciento de las firmas del padrón electoral, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Propuestas para las modificaciones parciales o totales al Estatuto.

b) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los Asociados (as) presenten.

c) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 28.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. El quórum para Asamblea General será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como su mínimo el veinte por ciento del padrón de la carrera de Agronomía de la Sede de Guanacaste. De no cumplir en primera llamada con este porcentaje, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el catorce por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía de la Sede de Guanacaste. De no cumplir en segunda llamada con el porcentaje, se realizará una tercera llamada, quince minutos después, cuyo porcentaje deberá alcanzar el ocho por ciento del padrón electoral de la carrera de Agronomía. De no alcanzar el porcentaje indicado se deberá reprogramar la Asamblea.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 29.- DE SU NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor de la A.E.A. en la Sede de Guanacaste.

ARTÍCULO 30.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva de la asociación estará integrada por los siguientes cargos:

1. Presidencia.
2. Vice-Presidencia.
3. Tesorería.
4. Secretaría.
5. Fiscalía.
6. Vocalía I.
7. Vocalía II.

ARTÍCULO 31.- DE LAS PROHIBICIONES A SUS MIEMBROS. Las y los miembros propietarios(as) de la junta directiva a excepción del Fiscal, podrán participar

en actividades de índole político electoral, sin embargo, no podrán desarrollar actividades proselitistas a nivel asociativo federativo universitario. En caso de no cumplir con lo anterior se procederá según lo establecido en este Estatuto.

Así mismo a ningún miembro de la junta directiva, o de alguno de sus órganos, se le permite utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político electoral a nivel asociativo universitario y nacional, de lo contrario habrá pena de destitución de su cargo.

ARTÍCULO 32.- DE LAS SESIONES. La junta directiva sesionará en forma ordinaria según lo establezca. Sesionará de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden. Deberá realizar cuando algún estudiante o el presidente así lo solicite una sesión completamente abierta donde dará audiencia a opiniones, propuestas y solicitudes de los presentes. Esta debe ser convocada con dos días de antelación por los medios oficiales escritos y electrónicos indicados en el artículo 48.

ARTÍCULO 33.- DE LA VIGENCIA DE LOS PUESTOS Los Miembros de la junta directiva duraran un año en su cargo pudiendo reelegirse. En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la junta directiva, será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentada. Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, la junta directiva podrá designar de oficio cuando sea solo una candidatura, habiendo más de una, se convocará a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- DE LA FISCALÍA. La Fiscalía es un órgano unipersonal de fiscalización y control técnico de la Asociación que forma parte de la Junta Directiva y goza de total autonomía para ejercer sus funciones. El Fiscal de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General Ordinaria y sólo el Fiscal podrá nombrar Fiscales Adjuntos.

El Fiscal y los Fiscales Adjuntos, han de ser miembros activos de la Asociación que posean reconocida imparcialidad, objetividad, integridad y apoliticidad, entendiendo por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel Asociativo o Federativo, durante el año que ocupen el cargo. Durarán un año, pudiendo ser el Fiscal reelecto indefinidamente y automáticamente.

ARTÍCULO 35.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son las nombradas a continuación:

- a) Ejecutar las resoluciones de los demás órganos de la Asociación en materia de sus respectivas competencias.
- b) Establecer Comisiones Estudiantiles temporales de Asuntos Académicos, Asuntos Culturales, Deportivos, Asuntos Ambientales y de Acción Social, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- c) Vigilar, conjuntamente con el Fiscal, las labores de las comisiones permanentes y temporales que fueren establecidas.
- d) Representar a la A.E.A. en los espacios en los que se soliciten Representantes Estudiantiles de la misma.
- e) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, según lo establecido en este Estatuto.
- f) Nombrar y suplir las ausencias temporales o definitivas que se presenten a las coordinaciones de las comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- g) Remover en conjunto con el Fiscal, cuando sea considerado pertinente y con debida justificación, a las Coordinaciones de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva.
- h) Aprobar los Estatutos internos de las comisiones y reglamentar sus propias sesiones.
- i) Disponer de las finanzas de la Asociación conforme lo establece este Estatuto y los lineamientos de la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- j) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- k) Informar a todos los Asociados(as) de las actividades que se realicen.
- l) Rendir obligatoriamente un informe de sus labores y actividades en la Asamblea General Ordinaria respectiva.
- m) Defender los intereses y derechos de las y los asociados(as).
- n) Mantener comunicación constante con la Administración Universitaria.

- o) Poner a disposición del estudiantado los activos de la Asociación.
- p) Promover y realizar actividades tendientes a la proyección, e integración estudiantil, a través de la acción social, la acción ambiental, la cultura, la recreación y deporte.
- q) Motivar la participación estudiantil de los estudiantes de Agronomía de la Sede de Guanacaste en los procesos electorales de la Asociación, la FEUCR y de la AEG en función de lograr representatividad dentro del estudiantado.
- r) Las demás que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 36.- DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Acudir a las Sesiones del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de la Sede de Guanacaste.
- c) Coordinar las labores de la Junta Directiva.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se realicen.
- e) Coordinar junto a la Vocalía las comisiones de asuntos Académicos, Culturales y Deportivos, Ambientales, y de Acción Social que la junta directiva establezca.
- f) Mantener actualizado el dominio virtual de la Asociación, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g) Los demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 37.- DE LA VICEPRESIDENCIA. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Suplantar a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo todas las obligaciones y atribuciones de este.
- b) Manejar la imagen pública de la Asociación, por cualquier medio físico o electrónico.

- c) Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles de la Sede, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- d) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- e) Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.
- f) Mantener actualizado el dominio virtual de la Asociación, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.
- g) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 38.- DE LA TESORERÍA. La Tesorería es el miembro de la Junta Directiva encargado(a) de manejar todo lo relacionado con ingresos y egresos de la Asociación. Son funciones de la Tesorería de la Asociación:

- a) Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tratos girados a la asociación. De ser necesario, podrá contar con la asesoría de un contador público autorizado.
- b) Diseñar el informe económico para la Junta Directiva, en atención a los requerimientos de este Estatuto.
- c) Vigilar que las cuentas de la Asociación se cancelen puntualmente.
- d) Cuidar los fondos de la Asociación y velar por su uso adecuado.
- e) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago de la A.E.A. Sede de Guanacaste.
- g) Denunciar cualquier anomalía que se pretenda, se esté o se haya realizado, con los fondos de la Asociación al Fiscal o en su defecto, a la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- h) Velar porque los ingresos de la asociación provengan de fuentes legítimas.

i) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva de la Asociación le indiquen.

ARTÍCULO 39.- DE LA SECRETARÍA. Funciones de la Secretaría:

a) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.

b) Comunicar, a la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen.

c) Suministrar copia de las actas a cualquiera que así lo solicite.

d) Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, resolución, correspondencia u oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno de la asociación.

e) Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva.

f) Coadyuvar a las y los miembros de las comisiones estudiantiles de la Asociación en la difusión de sus actividades.

g) Mantener actualizado el dominio virtual de la Asociación, páginas en redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil, así como velar por su continuidad al final de su administración.

h) Llevar un registro del número de Oficio consecutivo para todas las resoluciones de la asociación, así como velar por su continuidad al final de su administración.

i) Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

ARTÍCULO 40.- DE LA VOCALÍA I Y II. Son funciones de la o el Vocal:

a) Asistir a las sesiones de la junta directiva.

b) Suplantar en forma temporal las ausencias de las y los miembros de la junta directiva, según su orden de elección, con la excepción del Fiscal y demás que este Estatuto establezcan.

c) Suplir las ausencias permanentes de las y los miembros de la junta directiva, con la excepción del Fiscal y demás que este Estatuto establezca.

- d) Deberá asistir la vocalía a la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Servir de enlace entre los coordinadores de las comisiones estudiantiles y la junta directiva.
- f) Colaborar en las tareas que les encomiende la junta directiva
- g) Las demás que este Estatuto le indique.

ARTÍCULO 41.- DE LA FISCALÍA. El Fiscal tendrá como funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emitan los órganos de la Asociación.
- b) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero no podrá participar en la confección de resoluciones de la Junta y no tendrá derecho al voto.
- c) Rendir un informe anual, de sus labores, a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Atender las quejas de las y los asociados (as) y efectuar las investigaciones pertinentes.
- e) Para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por el Fiscal.
- f) Tener un control estricto sobre los ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado (a) que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto. En caso de que fuere uno de las y los miembros de la Fiscalía, se encargará la Junta Directiva.
- h) Controlar la legalidad teniendo en cuenta la facultad de declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la Asociación.
- i) Convocar a Asamblea General cuando lo considere necesario o cuando este Estatuto así lo indique.
- j) Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- k) Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de cualquier órgano de la Asociación.

- l) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- m) Velar porque las y los miembros de la Asociación cumplan a cabalidad con las funciones que le asigne este Estatuto
- n) Exigir a los órganos de la Asociación el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- o) Llevar el control de asistencia de la Junta Directiva en sus sesiones respectivas, y emitir amonestaciones privadas de acuerdo a lo establecido en Estatuto.
- p) Gestionar el procedimiento respectivo, con el previo apoyo de la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo con lo estipulado en la legislación penal costarricense, contra aquel miembro de cualquier órgano de la Asociación que se haya beneficiado de una manera ilícita de su puesto.
- q) Recolectar las pruebas necesarias para los procesos que se instruyan pudiendo para ello actuar de oficio cuando corresponda.
- r) Velar por las debidas justificaciones ante la destitución y reemplazo de las y los Coordinadores de las Comisiones adscritas a la Junta Directiva
- s) Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- t) Nombrar o destituir no más de dos Fiscales Adjuntos en caso de ser necesarios, los cuales deberán cumplir las siguientes funciones:
 - 1. Sustituir al Fiscal General en ausencias temporales.
 - 2. Llevar los expedientes que abriere la Fiscalía.
 - 3. Comunicar las resoluciones del órgano.
 - 4. El o la Fiscal Adjunto (a) asistirán al Fiscal de la Junta Directiva en la recolección de pruebas necesarias para los procesos que se instruyan y podrán actuar de oficio cuando corresponda.
 - 5. Aconsejar al fiscal en materia de las resoluciones que se vayan a tomar, en la materia.
 - 6. Autenticar con su firma todos los documentos que emita la Fiscalía.

7. Las demás que el Fiscal indique.

- u) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias con los Fiscales Adjuntos.
- v) Hacer de conocimiento de la Junta Directiva de los Fiscales Adjuntos nombrados mediante una resolución de nombramiento so pena de nulidad absoluta del nombramiento.
- w) Destituir a aquel representante estudiantil que acumule más de tres ausencias injustificadas, dicha sanción puede ser vetada por la Junta Directiva con el número de cinco votos cuando no esté fundamentada en este Inciso.
- x) Abrir expedientes para los procesos que se instruyan.
- y) Las demás que este Estatuto le indiquen.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 42.- OBJETIVO DE LAS COMISIONES. El objetivo de las comisiones de la A.E.A. de la Universidad de Costa Rica, Sede Guanacaste, es implantar medios por cuales se persigan fines beneficiosos para los y las estudiantes de la carrera de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede Guanacaste y que estén acorde a los principios democráticos, que se contemplan en este Estatuto y se estructuran de la siguiente forma:

- a) Las Comisiones rigen de forma temporal hasta cumplir con sus fines o hasta su disolución por disposición de la junta directiva.
- b) Los miembros de la Comisión deberán ser estudiantes de la carrera de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, Sede de Guanacaste.
- c) La Comisiones estarán compuestas por tres a cinco miembros, los cuales serán electos por la junta directiva con una resolución de nombramiento.
- d) Las y los miembros de las Comisiones duraran un año en su cargo, pudiendo ser reelectos (as).

- e) Las y los miembros de la Comisión nombrará por mayoría simple un directorio integrado de la siguiente forma: un Coordinador, un Secretario, y un Tesorero para su respectiva coordinación.
- f) La Comisión gozará de autonomía funcional y reglamentaria para el cumplimiento efectivo de sus funciones, con pleno apego a este Estatuto.
- g) La Comisión se otorgará su propio Estatuto, y éste debe ser aprobado por la Junta Directiva.
- h) Las Comisiones serán supervisadas por la Junta Directiva; éste a la vez debe de aprobar los proyectos y actividades que desee realizar.
- i) La Junta Directiva debe auxiliar a las Comisiones en sus actividades y puede proponer sus propios proyectos a la Comisión para su ejecución.
- j) Las Comisiones deberán presentar informes de labores de forma oral en las sesiones de la Junta Directiva, destinadas para este fin.
- k) Las Comisiones están sujetas a la aprobación por parte de la Junta Directiva del presupuesto para realizar proyectos, actividades y acciones.

TÍTULO TERCERO - DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA DE LA SEDE DE GUANACASTE.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 43.- DE SU NATURALEZA: La o el Representante ante el Consejo de Asociaciones de Carrera de la Sede Guanacaste, es un delegado de la Asociación en la instancia administrativa y resolutive de la Asociación Federada de Guanacaste.

ARTÍCULO 44.- DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE CARRERA. Serán funciones del o la representante propietario ante el Consejo y su suplencia:

- a) Asistir a todas las sesiones de la junta directiva, con voz, pero sin voto, a las que sea invitado.

- b) Elaborar en conjunto con la junta directiva, las propuestas de proyectos de la Asociación para su financiamiento por parte del Consejo.
- c) Divulgar información, propuestas y avances en el Consejo ante el estudiantado, por los medios físicos y electrónicos suficientes. Para ello podrá contar con el apoyo de la junta directiva.

ARTÍCULO 45.- DE LOS DEBERES DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO Y SU SUPLENTE. El Representante ante el Consejo deberá asistir a todas las sesiones del mismo y tendrá todas las funciones que el Estatuto de los Consejos de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de las Sedes y Recintos regionales.

ARTÍCULO 46.- DE LAS PROHIBICIONES. No podrá aspirar al puesto de Representación ante el Consejo, aquel que sea integrante de algún otro órgano Asociativo o Federativo.

TÍTULO CUARTO - DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 47.- COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN. La comunicación entre la Asociación, sus órganos, el estudiantado y terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MEDIOS OFICIALES, FORMALIDADES Y MODERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES. Serán medios oficiales y sus formalidades para la comunicación entre la Asociación y el estudiantado los siguientes:

- a) La comunicación oral realizada por un miembro de los órganos de la Asociación durante las lecciones.
- b) Toda comunicación escrita, colocada en las pizarras informativas permitidas para tal uso que se encuentren ubicadas en el edificio de la Universidad de Costa Rica, Sede Guanacaste, en tanto no se contraríe la normativa universitaria sobre éstas.
- c) Toda comunicación escrita que emita la Asociación.

- d) La comunicación por medios electrónicos que considere pertinentes, preferencialmente mediante correo electrónico y redes sociales (Facebook y Twitter).
- e) Toda resolución oficial que emita la Asociación.
- f) Toda comunicación oficial, ya sea física o electrónica, deberá contar con el sello de la Asociación y deberá resguardar siempre el profesionalismo y respeto a los principios establecidos en este Estatuto.

TÍTULO QUINTO - REFORMAS A ESTE Estatuto.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 49.- REFORMAS PARCIALES Y TOTALES Las reformas parciales a este Estatuto se realizarán según lo que dispone el artículo 27 del presente Estatuto con respecto a las reformas totales; una vez redactado un nuevo Estatuto, este debe ser presentado para su aprobación, por mayoría calificada, ante la Asamblea General Extraordinaria, según indica este Estatuto.

TÍTULO SEXTO - VIGENCIA DE ESTE Estatuto.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 50.- DE LA VIGENCIA. Este Estatuto rige de forma indefinida a partir de su aprobación y viene a sustituir cualquier Estatuto precedente.

TRANSITORIOS.

TRANSITORIO I.- Este Estatuto será aprobado por la Asamblea General de Estudiantes de Agronomía de la Sede de Guanacaste.

TRANSITORIO II.- Las vacantes de los órganos de este Estatuto serán ocupadas por los miembros elegidos por la Asamblea General y empezaran a correr los plazos ordinarios.

TRANSITORIO III.- Las prohibiciones establecidas en este Estatuto entrarán a regir a partir de la aprobación del mismo.